

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Fundador: F. GORDÓN ORDÁS

Año XIX Nº 949	Correspondencia y giros: Santa Engracia, 118, 3. ^o A. Madrid-3 Domingo, 3 de marzo de 1935	Franquio concertado
-------------------	---	------------------------

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los domingos, costando la suscripción anual a ambos periódicos 20 PESETAS que deben abonarse por adelantado, empesando siempre a contarse las cuotas desde el mes de Enero.

Cuestiones generales

Apuntes para una psicobiografía del maestro.—Abandonados totalmente los estudios que habían de darme el título de veterinario, conservo como un grato recuerdo de los tiempos azarosos en que fui un presunto profesional, una caja de preparaciones histológicas trabajadas bajo la dirección del maestro, con cuyas indicaciones llegué a saber buscar los corpúsculos de Negri.

Sin embargo, no son aquellas lecciones del histopatólogo lo que me lleva a considerarme discípulo suyo atrapando por los pelos una mala disculpa.

Fueron otras lecciones tan prácticas, tan útiles, como las del laboratorio de la Escuela de Embajadores las que me conceden este título de discípulo suyo, con tanta legitimidad como puedan ostentarlo los que siguieron su labor científica.

Maestro en la más noble acepción de la palabra, no necesitaba de la solemnidad protocolaria, del tarimón que levanta medio codo sobre los estudiantes —único signo distintivo para tantos!—, para ejercer su magisterio. Que él era bastante para ennobecer el lugar y hacer caer sobre la modesta silla de café la atención y el respeto que no logran tantos sillones de cátedra.

Y como su discípulo espiritual, dejó a los demás el trabajo de mantener vivo su recuerdo como científico, para dedicarme yo a mantener viva la llama de su espíritu; llama más pura que la del sol; llama sin manchas.

¿Y qué mejor manera de cumplir mi deber con aquél de quien tanto recibí, que corregir malas interpretaciones—no intencionadas, desde luego—acerca de lo que es—porque sigue siendo el suyo un valor actual—espiritualmente Abelardo Gallego, a fin de mantenerlo en su justo lugar y apreciarlo en su justo valor?

Hace ya tiempo—17 de diciembre de 1933—apareció en LA SEMANA un artículo, «La veterinaria en el arte», en que se le hacia alusión de esta manera:

«Recuerdo la impresión agradable que me produjo mi primera entrada en el laboratorio de Gallego, al enfrentarme con la «Victoria de Samotracia», aunque quizás el malogrado maestro hubiera preferido, de conocerlo, sustituirla por el bajorrelieve de Donatello, alusivo a la vida de San Eloy, que hoy se encuentra en Florencia, no obstante las ironías que en sus amigos hubiera producido el cambio.»

Y sus amigos han asentido—por lo menos con el silencio hasta ahora—a este posible cambio de obras de arte en el laboratorio del maestro. ¡Está tan de moda entre la gente de orden el espíritu de concordia y pacificación, que cómo atreverse a decir que él no hubiera hecho tal cambio jamás!

¿Es que no tiene importancia para la definición espiritual de un hombre el precisar sus gustos artísticos, o es que no tiene importancia Abelardo Gallego para que nos detengamos a analizar un detalle tan significativo en las actividades psíquicas de un hombre, y, sobre todo, de un hombre como él en el cual las fibras espirituales vibraban tan energica y afinadamente?

Abelardo Gallego—no sé si conocería o no el bajorrelieve anecdótico—no hubiera hecho jamás tal cambio.

Y para hacer esta afirmación, basta hayamos calentado nuestro espíritu al calor del suyo y que haya vibrado una sola nota sensitiva de nuestra alma a tono con la suya.

¿Por qué eligió Abelardo Gallego la «Victoria» para adorno de su laboratorio? No ciertamente por su valor artístico, ya que no era más que muy mediana reproducción en yeso, a la que una capa de pintura—que yo mismo le di—hizo

ANTHRACINA

Esporo-vacuna glucosidada única

La última conquista científica en prevención anticarbuncosa.

Estandarizada.

Sin riesgos.

Inoculación única.

Un año de duración.

Más inmunidad.

Iguales precios.

Los trabajos de Marzuchi y Hruska y comprobaciones de Alessandrini, Gerlach, Huber, Eichhorn, Norbert Weidlich..., confirmados por el INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL, según extensa memoria que se publicará, han llevado a la preparación de esta vacuna, empleada oficialmente en algunas naciones.

Se pondrá a la venta el 1.^o de marzo.

tomar cierto aspecto un poco agradable al disimular los crudos reflejos de su blancura excesiva.

¿No pensó en otra obra de arte? Conmigo sostuvo alguna conversación antes de decidirse; prefería otra figura, la «Afrodita de Cnido». Pero el temor a que la serena y magnífica belleza de la diosa fuese interpretado torpemente por ojos poco acostumbrados a las puras líneas de un cuerpo perfecto, le hizo decidirse por la «Victoria».

Ni pensó el «Cristo», de Montañés, ni el «David», del magnífico florentino, ni en los retratos del Greco, ni en la «Maja», de Goya.

Y es que Abelardo Gallego, de socrática austeridad y platónica elegancia, agudo como Aristófanes y profundo como el filósofo estagirita, no era un hombre moderno, aunque se le acusara de bolchevismo, ni un espíritu renacentista, sino un hombre eterno de los que pueden nacer en cualquier época, pero que poseen un alma gemela de las de aquellos discolors e indisciplinados hombres del mundo antiguo, incapaces de crear un imperio, pero capaces de hazañas tan magníficas como la de Moratón y Salamina.

Y si el destino quiso que la Victoria de Samotracia no conmemore la Victoria de Temistocles, el espíritu del artista que la esculpió era gemelo del de

aquellos hombres que vencieron en Salamina, triunfo decisivo que pone el fin de la guerra occidental a salvo del despotismo asiático. Y si la «Victoria» conmemora un triunfo entre dos provincias de un gran imperio desechar, todavía el vencedor representa la cultura antigua, aunque agonizante, contra los representantes de un nuevo período cultural.

Y si, políticamente, la Victoria de Samotracia cierra un período de la historia del mundo heleno, la «Victoria» es la última y más perfecta obra plástica vestida realizada por los artistas de la época que concluye, lo cual hace poderla referir sin ninguna violencia a los tiempos de Temistocles, hasta el punto que de ella han dicho con un acierto insuperable, que el escultor no solo representó la fuerza muscular, la triunfal elegancia, sino hasta la intensidad de la brisa marina, «un peu du grand zéphir qui souffle à Salamine».

Y fué por este poco «du grand zéphir» tan sutil y tan delicado como su psique, por lo que Abelardo Gallego eligió la pobre reproducción en yeso para decorar su estudio, símbolo de las mil Samotracias y Salaminas que tenía que ganar diariamente, solo, aislado, combatido sin tregua ni descanso, y cada día más firme en su puesto y más decidido a vencer.

GASES DE COMBATE

Enfermedades que producen y su terapéutica en el hombre y los animales.
Sistema de protección individual y colectiva.

por el capitán veterinario

FRANCISCO LOPEZ COBOS

Contiene los conocimientos más avanzados de la guerra química, los últimos adelantos sobre defensa contra los gases, lo que todo veterinario debe saber respecto a inspección de alimentos y bebidas gaseadas.

Son 350 páginas de amena lectura, ilustradas con 54 grabados. Precio: 15 pesetas.

Los pedidos al autor: Avenida de Eduardo Dato, 8, 2.^o derecha, Madrid, quien los servirá a reembolso.

No era hombre Abelardo Gallego de tan débil contextura mental que fuera capaz de aceptar esa cosa estéril, horra de todo valor espiritual, cuya inferioridad se pretende en vano ocultar con la fórmula del arte por el arte. Y si el bajorelieve de Donatello es anecdotico y de gran fuerza de expresión, el motivo que representa, sólo para un especialista «de la ciencia por la ciencia», podrá ser superior al motivo de la «Victoria». Y Abelardo Gallego, que tan alto ha descollado como profesional, no fué un hombre unilateral: su espíritu estaba pulido en mil facetas, capaces de producir los más bellos iris al ser heridos por las luces de mil focos emotivos, y su saber profesional no rayó a tanta altura por ser punta de monolito, sino por vértice de pirámide, de amplia y bien cimentada base.

Fué arqueólogo y astrónomo por afición. Su espíritu inquieto le llevó a la Arqueología, no para empaparse de vieja polilla y pretender reanimar las cosas bien muertas a su tiempo, sino para cerner en fino tamiz los valores eternos, que por ser eternos son de todos los días, y afianzarse en ellos para su presente.

Sus nobles emociones le llevaron a la Astronomía, no para naufragar en el mar de lo incognoscible, sino para satisfacer sus hambres de valores infinitos.

¿Cómo había de preferir un símbolo profesional, por muy espiritualizado que

se le presentase, al símbolo de lo eterno, de lo infinito, del valor de los valores, del valor de la dignidad humana que tan preferente lugar ocupa en su estimativa?

No. No podemos los que le conocimos imaginarnos un Abelardo Gallego aceptando valores limitados y simbolos profesionales, contra un valor universal y un símbolo representativo de lo más puro y más noble de la Humanidad. Que por muy alto que estuviera se amor a la Veterinaria—a la que ha honrado tanto como el que más y más que muchos—; por mucho que en él pesara el catedrático de Histología, su cualidad de hombre, de hombre integro, de hombre cabal, única manera de ser hombre de verdad, estaba muy por encima y pesaba más que sus restantes cualidades.—*Juan Caballero.*

Desde nuestra sensibilidad actual.—Recuerdo melancólico de Gallego.—Esta crónica podría titularse también «Ofrenda del discípulo desconocido». Nosotros apenas tratamos a Gallego. Sabemos, no obstante, la profunda huella que dejó en la Veterinaria de años atrás y la enorme influencia que pudo ejercer en la de ahora, de no haberse truncado su vida prematuramente, por la muerte. Hoy, más que nunca, pudo ser beneficiosa, útil, única, la acción que sobre la profesión impondría su fuerte personalidad. En estos tiempos, tan necesitados de depuración y crítica, de auténtica superación en suma, la voz de Gallego se habría hecho oír como ninguna; prestigiada y austera, hubiera encontrado las resonancias necesarias para imponerse, ayudado por cuantos—jóvenes y maduros—vieran en él el guía y maestro tan preciso. Acaso él también

LABOR EXPERIMENTAL LABOR DE DIVULGACIÓN

El Instituto Veterinario Nacional no solamente elabora *sueros, vacunas e inyectables*; crea ciencia y la difunde. Cumple así una triple misión no igualada.

hubiese conseguido sacudir—si a pesar de su presencia ocurriera igualmente—el escepticismo posado sobre tantos y tantos de nuestra generación.

Permitáenos hacer un poco de historia. Conocimos a Gallego a fines de 1928. Solo hablamos una o dos veces con él, lo más tres. Nos reunimos por entonces en Madrid algunos dirigentes de las asociaciones escolares de veterinaria de las cuatro Escuelas, para unirlas entre sí mediante una federación que pudo tener extraordinaria importancia en las actividades estudiantiles y de toda la vida profesional. (No fué así. Quienes la heredaron—desconcedores de tantas cosas, y entre ellas del placer de crear—no pudieron o no supieron hacerla durar; no alcanzaron a ver los fines—aunque los leyeron multitud de veces—de aquellos que tenían entre manos.)

Entre nuestras reuniones, recalamos en la tertulia de «La Granja», vigorosa, despierta, atenta a los latidos jóvenes, como siempre. (Como siempre, antes de ahora; naturalmente: los años y las personas han cambiado.) Nos habían hablado de la inhospitaz sentimental de aquel investigador con corbata roja, que por tantos conceptos nos atraía. Y en aquella tertulia de los hombres impulsivos, dinámicos de la profesión, sólo Gallego personificó la cordialidad. Nos habló con afecto, con pasión, con sinceridad, en fin, como quisieramos que hablasen siempre los hombres y como tan pocas veces hablan. Y pasados esos días, no le vimos más. Y dos años después, tristes noticias nos enteraban de su muerte.

No han transcurrido otros muchos y hemos ido notando la falta realmente extraordinaria que supone para la profesión su ausencia definitiva. En tal lapso,

verdaderos discípulos suyos han logrado que dentro de mí se completen su si-
luetas. De su envoltura física, recordamos tan sólo su calva insignia y el nudo
rojo de su lazo. Ya es bastante. ¿Para qué más? Nos queda, en cambio, vivo el
recuerdo de su fuerte personalidad humana, profundamente humana, que es al
caballo lo único que salva la perennidad de los hombres. A menudo ha sido tema
de conversaciones nuestras. Nos hemos lamentado de lo que creemos esterilidad
de su labor de magisterio. ¿Dónde está la obra de sus continuadores? ¿Dónde
está su valentía para despreciar y combatir todas las cosas caducas?

¡Cómo podríamos decirle hoy si le tuviéramos entre nosotros: «Maestro,
nos conocistes entusiastas y ardidos; hoy, como ni el vivir ni el ver vivir a los
hombres nos ha hecho el corazón de piedra, para que no se rompiera nos he-
mos refugiado en el escepticismo, que nos ha acogido a cambio de domelizar
nuestros impulsos y recortar nuestras actividades. Hablamos que te seguiremos:
estamos solos; sin amigos y sin compañeros, sin discípulos y sin maestros. De
tener maestros, ¡cuán grato nos sería obedecer! Tú—y tal vez solo tú—no ex-
teriorizarás aspavientos de asombro ni demostrarás extrañeza, porque nosotros,
los insumisos, te hablaremos así. Verías tú, en nuestro caso, qué actualidad tienen
aquellas palabras nietzscheanas....—Andrés Torrens.

Aspectos sanitarios

Anthracina.—ESPORO-VACUNA ANTICARBUNCOSA GLUCOSIDADA ÚNICA.—Fundamento científico.—En los últimos años varios investigadores han hecho resaltar

Precocidad - Rendimiento - Fecundidad

Tres aptitudes reunidas en el CHATO DE VITORIA. Lechones para recria y
reproducción de su Granja. Envíos inmediatos. Portes económicos. Se desean
representantes con preferencia veterinarios.

A. Juarrero (veterinario) y F. Vea-Murguia.

Oficinas: Calle Santiago (Pabellones). VITORIA.

la conveniencia de agregar ciertas substancias a los antígenos que se inoculan
para alcanzar un mayor grado de inmunidad.

Por lo que hace referencia a prevención anticarbuncosa, los trabajos verifi-
cados por Mazzuchi en Italia y Hruska en Checoslovaquia han venido a demo-
strar de una manera concluyente la veracidad del hecho.

Si se agregan glucósidos a emulsiones de *bacillus anthracis* o a sus esporas
y se inoculan, se necesitan cantidades mayores que cuando no se incorporan
estas substancias para matar al animal. Dicho de otro modo, el organismo se
defiende mejor resistiendo muchas dosis mortales y creándose un estado de in-
munidad que no puede ser vencido por la enfermedad natural. Y estos resulta-
dos se obtienen con razas atenuadas y aun con otras en plena virulencia.

La saponina o digitonina, por ejemplo, tienen la propiedad de bloquear, de
entorpecer la absorción de los gérmenes, con lo que se consigue poder inocular
sin trastorno mayor número y más virulentos, y en su consecuencia, conseguir
una reacción orgánica mayor e inmunidad más intensa.

Comprobados estos trabajos por Alessandrini, Gerlach, Huber, Erichhorn,
Norbert, Weidlich..., el resultado práctico ha sido la preparación de una vacuna
de tal mérito, que ha sido adoptada por varias naciones con carácter oficial.

Nuestros trabajos.—Los técnicos del Instituto Veterinario Nacional, al tanto
siempre de todo progreso científico, desde el primer momento se preocuparon

de comprobar los de los investigadores precipitados, habiendo llegado a idénticas conclusiones. Por este motivo se ha decidido la preparación de esta vacuna glucosidada que, en forma de esporos y con el nombre de *Anthracina*, ha sido registrada y puesta a la venta.

La *Anthracina* no es otra cosa que una emulsión de esporos carbuncosos, con una virulencia dada, a los que se incorpora saponina o digitonina, todo ello en proporciones y con arreglo a normas que es necesario conocer para que responda a lo buscado.

La *Anthracina* reúne estas ventajas:

Estandarizada; esto es, contiene un número de esporos que es casi siempre igual.

Inoculación única, aunque pueden hacerse cuantas inoculaciones deseas.

Inmunidad más duradera, por la virulencia de los gérmenes y reacciones más intensas.

Sin riesgos, pudiera decirse que es inofensiva, dentro de lo que es posible, tratándose de microbios carbuncosos.

Un año de conservación, o sea que, conservada en condiciones, puede tenerse un año en depósito.

Igual precio.

Empleo en todas las especies, con arreglo a las normas que se indican.

Indicaciones: Prevención anticarbuncosa en general. Puede emplearse en

Los DISTOMAS, causantes de la DISTOMATOSIS HEPATICA, son muertos, destruido y eliminados con las Cápsulas VITAN, preparadas a base de antihelmínticos específicos, contra estos trematodos tan perjudiciales

Laboratorios I. E. T. - Cortes, 750 - BARCELONA

toda especie animal, aun en los que se encuentren en gestación, si bien en las últimas semanas de ella solamente en caso de necesidad debe emplearse: en hembras lecheras y en animales jóvenes.

Cuando exista enfermedad en el rebaño, deberá asociarse al suero, verificando la suero-vacunación en la forma clásica, esto es:

Animales menores, 5 de suero y 1/8 de vacuna.

Animales mayores, 10 de suero y 1/4 de vacuna.

Puede repetirse la inoculación con doble dosis a los diez o doce días, con lo que se conseguirá una inmunidad muy sólida.

Dosis: Un octavo de c. c. para animales menores. Un cuarto de c. c. para mayores.

Aunque es suficiente una sola inoculación, los que por una u otra razón lo deseen pueden verificar una segunda, sin peligro, dejando transcurrir diez o doce días de la primera.

Sitio de inoculación.—En el ganado lanar es necesario inyectar la vacuna en el costado, región desprovista de lana, osea donde se practica la variolización, y orientando la aguja hacia las regiones cubiertas de aquella, de tal forma que, separándose lo más posible de la axila, la vacuna quede depositada en la región cubierta de lana. Puede inocularse en el cuello y en cualquier región del cuerpo, pero no debe vacunarse en la cara interna del muslo, porque ocasiona cojeras que, aun sin consecuencia, son de mal efecto.

Práctica de la inoculación en el costado.—Se sujetó el animal como si se fuera a vacunar en la parte interna del muslo: con un pie sobre la pata del animal se le inmoviliza; se inocula en el *costado* de adelante atrás, con relación al animal en su posición corriente, y de arriba a abajo con relación a la en que es mantenido por el ayudante. Este proceder es, inclusive, *práctico*, pues evita tener que agacharse tanto como al inocular en la parte interna del muslo.

La inoculación en el costado se verifica también fácilmente tumbando al animal. La inoculación será o *subcutánea* o *intradérmica*, pero en este caso se producirá, a veces, una escara. (Véase reacciones).

En cabras y ganado vacuno no lechero puede inocularse bajo la piel del cuello o dorso.

En équidos y vacas lecheras conviene inocular en la cola o en sus pliegues. (Véanse dibujos y fotos de vacas).

Sea cual fuere el método, debe procederse asépticamente.

Reacciones.—En la inoculación intradérmica, ligera tumefacción, originándose a veces una escarita, que desaparece al cabo de algunos días.

Como reacción térmica, la temperatura puede elevarse de 40 a 41; pero no hay que alarmarse, porque en cuarenta y ocho horas desciende a lo normal.

Alimentación de los animales domésticos

por NILS HANSSON

Versión española por PEDRO CARDÁ GÓMEZ

Doctrina de la herencia

por JAKOB GRAF

Versión española por PEDRO CARDÁ GÓMEZ

Estas obras son los primeros volúmenes de la Biblioteca de Biología aplicada y constituyen una introducción indispensable a los conocimientos de la Zootecnia moderna.

Pedidos al traductor: DON PEDRO CARDÁ GÓMEZ, Plaza de las Salesas, 2 MADRID, y en las principales librerías, al precio de pesetas 20 cada obra.

Localmente la reacción se presenta en pocas horas, observándose con frecuencia ligero edema, que desaparece pronto; los ganglios más cercanos pueden también aumentar de volumen.

Todo vuelve a la normalidad en dos o tres días, no siendo necesario tomar precaución alguna con los animales.—I. V. N.

Opiniones y comentarios

Mujeres veterinarias.—En el número 945 de LA SEMANA VETERINARIA se inserta el reportaje de las señoritas estudiantes de Veterinaria que ante el micrófono de Unión Radio de Madrid celebraron con la señorita Matilde Muñoz, de la mujer en Veterinaria, y en la pregunta que a la señorita María Roldán hace de: «¿No hubo antes que ustedes algunas mujeres que se dedicaran a la Veterinaria?» Contesta: «La primera mujer estudiante de Veterinaria fué la señorita Justina González, hija y nieta de veterinarios. Que haya terminado la carrera nada más una, dona María de Cerrato, que está de veterinario rural en Calamonte (Badajoz).»

Para conocimiento de las señoritas estudiantes de Veterinaria (que parece lo desconocen) diré que fui la primera mujer que empecé a estudiar la carrera de

Veterinaria; cuando a todas las estudiantes las producía asombro y rareza que una mujer estudiara esta carrera, sin duda porque creerían que no había en ella campo adecuado para su desempeño.

Empecé esta carrera al mismo tiempo que la de Medicina y seguí cursando las dos a la vez, terminando la de Veterinaria en enero de 1928 y la de Medicina en junio del mismo año.

Por tanto verán que no hay una sola mujer veterinaria, sino que desde la citada fecha ya somos dos.

No ejerzo esta carrera, ni tampoco la de Medicina, porque soy además odontólogo puericultor, y es a lo que me dedico en Valencia de Don Juan (León), pueblo donde ejerció la Veterinaria toda su vida mi abuelo y de donde es natural mi padre, que también está ejerciendo la Veterinaria hace cuarenta y cinco años en Matanza (León), haciendo constar al mismo tiempo que aun cuando hoy no ejerzo esta profesión, me doy por muy satisfecha con poseer este título.—*Justina González.*

Asociaciones provinciales

Nueva directiva en Pontevedra.—Han sido nombrados para los cargos directivos de la Asociación Veterinaria de Pontevedra, los compañeros siguientes:

Presidente, don Joaquín Gándara, de Caldas de Reyes; vicepresidente, don Amancio Martínez, de Porriño; secretario, don José Rodríguez Luis, de Pontevedra; vicesecretario, don José Gallego, de Portas; tesorero, don Camilo Torres, de Caldas de Reyes; vocales: don Evaristo Díaz, de Pontevedra y don Adolfo Alonso, de Meis.

A todos nuestra enhorabuena y el deseo de que obtengan muchos éxitos en su gestión.

Disposiciones oficiales

Ministerio de Agricultura.—**CONTROL DEL RENDIMIENTO LÁCTEO.**—Orden de 19 de febrero (*Gaceta* del 21).—Es un hecho, científicamente demostrado, que el control del rendimiento lácteo constituye uno de los medios más eficaces para la selección del ganado lechero, puesto que permite la formación de familias de alta producción al elegir aquellos individuos que no solamente den el rendimiento cuantitativo y cualitativo que se busca, sino que, por sus antecedentes genealógicos, garanticen la transmisión, lo que explica por qué el servicio de control e inscripción en libros genealógicos ha sido adoptado por todas las naciones que se preocupan del fomento y mejora de su ganadería.

Iniciado el servicio de comprobación de rendimiento lácteo en el ganado caprino español, en la cabra murciana, con evidente éxito, toda vez que, a pesar del poco tiempo de funcionamiento, da ya suficiente garantía de pureza racial y familiar de los reproductores a los ganaderos que deseen adquirirlos, motivando una gran demanda de ejemplares y una mejora evidente y extensiva de dicha raza, y considerándose de gran conveniencia seguir incrementando la selección con fines de aptitud lechera en el ganado cabrío del país, no solamente por la obra de fomento pecuario que en sí representa, sino también por ser esta especie animal una de las más asequibles al pequeño propietario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección General de Ganadería se haga extensivo el servicio de comprobación de rendimiento y libros genealógicos a la selección y mejora de la cabra granadina de estabula-

ción, dentro del área geográfica de la capital y pueblos de su vega, debiendo encargarse la Junta provincial de Fomento pecuario de la implantación de este servicio.

Ministerio de Hacienda.—CIRCULACIÓN DE GANADOS.—Decreto de 21 de febrero (*Gaceta* del 23).—La vigente legislación sobre tenencia y circulación de ganados contenida en los artículos 283 y 291 de las vigentes Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, ha quedado evidenciada por la realidad como insuficiente al fin que la pudo inspirar, toda vez que al amparo de ella y por las amplias posibilidades que ofrece al tráfico clandestino de dicha mercancía, se ha producido un considerable aumento en la importación fraudulenta de la misma, con profundo quebranto para los intereses del Tesoro y también de la economía nacional, a virtud de la consecuente y grave lesión que dicho tráfico ha venido y viene causando a la riqueza ganadera de España. Por ello, se impone la necesidad de una honda transformación en lo substantivo de la legislación actual, sometiendo la tenencia y la circulación del ganado a nuevas normas que, a la par que tiendan a reprimir el fraude existente, constituyan un medio auténtico y eficaz para prevenir, y a tal efecto, el presente Decreto ordena sus disposiciones en el sentido de que tanto la tenencia como la circulación del ganado en las regiones que por su proximidad a las fronteras territoriales son más asequibles a la infiltración clandestina del procedencia ilícita, queden sometidos a una constante y eficaz intervención administrativa que, sin contraer el normal desenvolvimiento de este comercio, permita su canalización por cauces de pulcro legalidad. Tal propósito se tiende a conseguir mediante la procedente identificación del ganado circulante y de su sumisión a la vigilancia de la Hacienda pública, desde su primer alta por nacimiento o por importación en los registros especiales hasta su baja definitiva en los mismos por exportación o defunción y a través de las transmisiones que sufra en su propiedad por actos intervivos o *mortis causa*, exigiendo una probada justificación de las altas o bajas que por las causas expresadas se motiven en los expresados registros, obligando a que el documento que motive las inscripciones esté siempre en poder del propietario del ganado para así facilitar cualquier comprobación a los funcionarios encargados de la persecución del fraude y garantizando su circulación en todo caso por medio de los oportunos documentos que aseguren su legal procedencia y destino, viniendo a constituir, por tanto, las disposiciones del presente Decreto un verdadero código sobre tenencia y circulación ganadera en el orden fiscal, para lograr, mediante él, fundamentalmente, un rescate de la riqueza perdida en la actualidad por la invasión, cada vez más extensa, del fraude en el tráfico pecuario.

En virtud de tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los ganados extranjeros de todas clases, sujetos al pago de derechos de Arancel al ser importados en España, circularán por todo el territorio español con guía de la serie C. número 9, que será expedida por la Aduana correspondiente al lugar de su importación y con cargo al documento de adeudo con el que se haya verificado el despacho. Igual clase de documento se expedirá para legalizar la circulación de ganados extranjeros procedente de aprehensiones y adquiridos en subasta.

El funcionario que extienda la guía en la Aduana señalará su plazo de validez, discrecionalmente, teniendo en cuenta la distancia a recorrer y el medio utilizado para su transporte. En el caso de circulación por ferrocarril, no se fijará

dicho plazo, y solamente se hará constar que se utiliza dicho medio de transporte.

Una vez extendida la guía, la principal se entregará al importador o persona que de su cuenta y orden hubiese efectuado el despacho del ganado, y la duplicada se remitirá a la Dirección general de Aduanas.

Cuando el transporte se haga por ferrocarril, no será menester que la guía acompañe materialmente a la expedición, pero si es obligatoria su presentación en el acto de la facturación, como igualmente que, tanto en la hoja declaratoria como en la carta de porte y en los libros y documentos de la empresa que verifique el transporte, se hagan constar el número de la guía, su fecha y la Aduana por la que ha sido expedida. En el acto mismo de la facturación la guía será inhabilitada, estampando en ella un cajetín con el sello de la estación en el que se consigne el número y la fecha de la expedición con que ha sido utilizada.

Para poder retirar la expedición en la estación de destino, será menester la presentación de la guía.

Art. 2.^º En los casos de transporte mixto, por ferrocarril y por camino ordinario, una vez recibida la expedición en la estación de destino, el funcionario de aduanas de servicio en la misma o, en su defecto, el resguardo de Carabineros y, a falta de ambos, el propietario jefe de la estación, bajo su responsabilidad, señalarán el plazo de validez de la guía, con sujeción a las normas establecidas anteriormente, extendiendo y suscribiendo en el propio documento la

Tres productos insustituibles

Después de haber acreditado sólidamente su *Resolutivo Rojo*, el farmacéutico don Gonzalo F. Mata ideó y compuso con su escrupulosidad característica otros tres específicos para Veterinaria: la sericolina, purgante inyectable; el anticólico, poderoso calmante y sedativo eficaz, y el cicatrizante «Velox», antiséptico magnífico que permite la rápida cicatrización de toda clase de heridas, dando así a la terapéutica veterinaria española productos insustituibles por su garantía de composición, su facilidad de empleo y su acción siempre eficaz.

oportuna diligencia para hacerle constar, como asimismo su fecha. En los casos de transporte mixto, por camino ordinario y ferrocarril, el funcionario que vise la guía señalará un plazo de validez en el primer recorrido.

En el transporte por cabotaje, la guía acompañará al documento con el que se legalice aquél y si la expedición, una vez llegada al puerto de destino, hubiere de continuar en su transporte, la guía se habilitará a tales efectos y según las reglas anteriormente establecidas, teniendo en cuenta la clase del mismo. Tal habilitación, en el punto de destino de la expedición, se hará por la aduana.

En caso de extravío de la guía, se solicitará por escrito de la aduana que la hubiere expedido se libre la correspondiente certificación para sustituirla, debiéndose hacer tal petición en un término no superior a quince días, a partir de la fecha de la llegada de la expedición a su destino. La aduana expedirá dicha certificación con cargo a la matriz que obre en su poder. Si la petición se formulare una vez transcurrido el plazo señalado, habrá de producirse ante la Dirección general de Aduanas, a la que las aduanas comunicarán asimismo todas las certificaciones que libre y en la misma fecha que las expidan. Igual requisito se cumplirá con la Comisaría general para la represión del contrabando y la defraudación.

Cuando el dueño de una expedición de ganado que haya circulado por ferrocarril le interese retirar aquélla y por extravío u otra causa cualquiera careciese de la guía necesaria para poder hacerlo reglamentariamente, solicitará por escri-

to de la aduana más próxima, si fuese fronteriza o marítima y en otro caso del inspector de aduanas del distrito, la oportuna autorización para ello, cuya dependencia o funcionario podrán hacerlo siempre que se garantice, a su entera satisfacción, el pago de las posibles responsabilidades pecuniarias exigibles por la no presentación de la guía o certificación que la sustituya.

Tal aseguramiento podrá hacerse por medio de depósito en metálico o en valores, mediante garantía de establecimiento bancario o en la forma establecida por el apéndice 19 de las Ordenanzas de Aduanas, si la suma a afianzar excede de 10.000 pesetas. Cuando se concediere la autorización citada, se dará cuenta inmediatamente por las Aduanas respectivas a la Comisaría general para la Represión del Contrabando y la Defraudación.

Art. 3.^º Una vez el ganado en su punto de destino, si éste se halla situado en territorio en que la circulación del nacional es libre, el dueño de aquél conservará en su poder la guía expedida por la Aduana, y por un término no inferior a un año, como justificante de la legal importación del mismo. Si el lugar del destino del ganado importado estuviese enclavado en demarcación en que la circulación y tenencia del ganado nacional esté sujeta a requisitos determinados, el que haya sido objeto de importación estará sometido, por su condición de nacionalizado, a las mismas formalidades que el nacional, y la guía servirá de base para el alta del ganado en ella comprendido. En el plazo de tiempo señalado por este Decreto, el dueño de ganado extranjero cumplirá, sin excusa

Resolutivo admirable

Así le califican al Resolutivo Rojo Mata cuantos veterinarios lo han empleado, porque con este magnífico preparado español obtienen siempre la resolución de los procesos crónicos de huesos, sinoviales y tendones con extraordinaria prontitud y sin dejar señal ninguna en la piel ni producir la más mínima dilación, razones por las cuales quien lo ha usado una vez ya no vuelve a recordarse de ningún otro. Esto explica que cada día sea mayor la venta de tan excelente producto.

alguna, todos los requisitos que en este Decreto se disponen para la tenencia y circulación del ganado nacional, dando lugar su transcurso sin haberlos cumplido a la procedente sanción, conservando solamente la guía su valor a los simples fines de acreditar el pago de los derechos correspondientes a la legal importación del ganado.

Toda enmienda o error padecidos en la redacción de las guías, serán salvados con anterioridad a la firma del funcionario que las autorice; lo contrario determinará la nulidad de dichos documentos.

Art. 4.^º Los ganados de origen nacional y los nacionalizados por su legal importación en España, quedan sujetos, para su legítima circulación dentro de la zona especial de la vigilancia fiscal, a la inscripción en el Registro especial de ganados que llevarán los secretarios de los Ayuntamientos respectivos, con la intervención de las autoridades aduaneras de la zona y del Resguardo.

Dicha zona especial abarcará el territorio de los términos municipales que parcial o totalmente se hallen comprendidos en una faja de 20 kilómetros de anchura, a partir de las fronteras. El ministro de Hacienda queda autorizado para extender las prevenciones de este apartado a mayor zona, si así lo creyera necesario para los fines perseguidos por este Decreto.

El Registro especial de ganados constará de dos libros: uno para la inscripción del ganado mayor y menor, cuando no constituya rebaño o piara y otro

para la inscripción del ganado que constituya rebaño o piara y cuya propiedad sea de una misma persona.

Para los efectos de este Decreto, se entenderá que hay piara o rebaño cuando el número de cabezas de ganado que obren en poder del mismo dueño, excede de seis en ganado caballar, mular, asnal y vacuno, o de 15 en ganado menor.

Los libros de inscripción serán habilitados, foliados y sellados por la Aduana más próxima al Ayuntamiento que los utilice, y en ellos se harán constar las características que sirvan para la identificación del ganado inscrito, con expresión de la clase de éste, sexo, color, alzada, raza y marcas, cuando se trate de ganado mayor; número total de cabezas, razas por cada una, separándolas entre sí por razón del sexo, color y marca o señal que tuvieran, cuando se trate de ganado menor. Además se hará constar la razón que motiva la inscripción y en la primera que se haga del ganado extranjero legalmente nacionalizado, el número de la guia con que ha circulado desde la Aduana por donde se importó hasta el lugar en que se solicita su inscripción.

Las instancias de petición de inscripciones de ganado, cuando se trate de piara o rebaño, deberán ser informadas por la Junta local o provincial de Ganaderos, indistintamente, haciendo constar si las características reseñadas son exactas, y consignando, en caso contrario, las diferencias observadas. Si se tratase de ganado que no constituye rebaño o piara, las instancias de petición de inscripción deben ser informadas por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria del Municipio en que aquélla se pretende o por la persona que haga sus veces, si no existe veterinario titular en el Municipio. Recibida la instancia en el Ayuntamiento con el informe a que se refiere el párrafo anterior, el funcionario que tenga a su cargo este servicio, procederá a la inscripción que corresponda en cada caso, con estricta sujeción a los datos consignados en la solicitud, haciendo entrega al solicitante de un recibo justificativo de la presentación de aquélla, en el que se harán constar el número y la fecha de la presentación de la misma. Tanto el Alcalde como el Secretario serán personalmente responsables de la absoluta concordancia entre los datos consignados en los libros Régistros y los contenidos en la solicitud que los motivó.

Las peticiones de inscripción extendidas en papel simple, después de registradas correlativamente y por años en un libro titulado «Registro de instancias», se archivarán en el Ayuntamiento respectivo, ordenados según su numeración y por años, procurando que dicho archivo se realice en forma tal que permita inmediatamente cualquier comprobación que fuese preciso practicar y también librarse fácilmente con cargo a las mismas, las certificaciones que sean necesarias.

Artículo 5.^o Para la presentación en el Registro de las altas y bajas del ganado nacional o nacionalizado que no constituyan piara o rebaño, se observarán los siguientes plazos:

Altas por nacimiento, un mes para toda clase de ganados.

Altas por compra, permutas u otro acto contractual, dentro de los tres días, contados desde el día siguiente al en que se perfeccione el contrato.

Bajas por los conceptos anteriores, igual plazo.

Bajas por muerte natural o fortuita o por otras causas debidamente justificadas, ocho días.

La justificación de altas, cuando se motivaran por nacimiento de los animales, se hará por medio de declaración jurada del interesado, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan, que se acompañará con la solicitud de inscripción; y la justificación de las bajas ocasionadas por sacrificio, muerte natural, fortuita u otra causa, también por escrito y declaración jurada, lo mismo que las altas por nacimiento.

En las instancias de altas y bajas por venta, permuto o cualquier otro acto contractual que suponga la transmisión de la propiedad del ganado, se hará constar siempre la fecha en que se otorgó el contrato y los nombres, apellidos y domicilio del vendedor y comprador.

Si las dos personas contratantes que hayan de producir alta y baja residen en el mismo término municipal, presentarán simultáneamente en su Ayuntamiento, dentro del plazo señalado por este Decreto, las respectivas instancias, procediéndose seguidamente por el secretario, sin pretexto ni excusa alguna, a hacer en el registro especial de ganados las debidas anotaciones para su constancia en el mismo. Si uno de ellos tuviere vecindad en término municipal distinto del otro, el vendedor y el comprador comparecerán en el Ayuntamiento correspondiente al primero. Presentada que sea al Ayuntamiento por el vendedor la solicitud de baja, se procederá al registro de la misma y a entregar a aquél, aun sin pedirlo, recibo acreditativo de la presentación de su instancia, en el que se hará constar el número de registro que le ha correspondido y la fecha de su presentación, cuyo recibo servirá de justificante provisional de la baja, hasta la aprobación definitiva de éste; y al comprador una guía comprensiva del número de cabezas de ganado cuya propiedad haya aquirido, reseñado en la forma dispuesta, la que se unirá a la solicitud de alta que presentará en el municipio de su residencia, en donde quedará archivado. La baja definitiva tendrá lugar una vez que por el Ayuntamiento a donde corresponda la vecindad del comprador se comunique al del vendedor el hecho de haber sido formalizada el alta, indicándose al mismo tiempo el número de la instancia en el registro y su fecha de presentación. Las altas y bajas motivadas por herencia o legado deberán inscribirse en el registro especial respectivo, dentro del mes siguiente al fallecimiento del causante, y a nombre de la herencia. Dicha inscripción tendrá carácter provisional y se convertirá en definitiva a la presentación del documento en donde conste acreditada la adjudicación de tales bienes. La inscripción definitiva se solicitará dentro de los quince días siguientes al en que se otorgue el documento particional, si fuese público, y si fuese privado, desde que su fecha tenga autenticidad, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1227 del Código civil. En uno y otro caso, no podrá mediar entre la inscripción provisional y la definitiva un término superior a un año, requiriendo esta última para que pueda producirse la previa liquidación y pago del impuesto de derechos reales. Los ganados de todas clases que circulen por término municipal distinto al en que se hallen inscritos, circularán con guía que expidan los secretarios municipales respectivos, las cuales no tendrán valor si no van visadas por una autoridad aduanera o fuerzas del resguardo. Dichas guías serán expedidas a los propietarios del ganado y en ellas se indicarán el número de cabezas que comprendan, así como su reseña, con arreglo a las normas dispuestas anteriormente. Las altas o bajas que se produzcan por venta, permuto u otro acto contractual, se justificarán provisionalmente por vendis que expidan los vendedores, los que reseñados en las guías respectivas quedarán unidos a la del comprador. Retornadas las guías a los Ayuntamientos de su procedencia, se procederá a las anotaciones de altas y bajas en el Registro especial de Ganados para las justificaciones definitivas. Las autoridades que visen las guías podrán exigir la presentación del ganado para comprobar la exactitud de su reseña. Las guías que expidan los secretarios de Ayuntamiento deberán ser talonarios con numeración correlativa por años y las matrices se conservarán en los Ayuntamientos respectivos.

Los vendis que expidan los vendedores serán visados por las autoridades aduaneras de la zona si la hay, o, en su defecto, por el jefe de carabine-

ros o comandante de puesto, jefe del puesto de la Guardia civil o juez municipal, a los que deberá acudirse por el orden indicado.

Artículo 6.^o Los dueños de piara o rebaño, independientemente del cumplimiento de las disposiciones a que les obliga este decreto, anotarán diariamente en un libro que llevarán a tal efecto, foliado, sellado y habilitado por el Ayuntamiento, las altas o bajas que ocurran en aquéllos, con expresión de su causa, y en los casos de venta permuto o cualquier otra forma contractual que suponga transmisión de la propiedad del ganado, el nombre del adquirente y su vecindad. Este libro estará siempre a la disposición de los agentes de la Administración.

En los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al en que se refieran las altas o bajas producidas en el rebaño o piara, el dueño de los mismos se presentará en el Ayuntamiento respectivo al objeto de formalizar y de que sean intervenidas y contabilizadas tales altas o bajas.

Artículo 7.^o En general, el ganado de cualquier clase que salga de la zona especial de vigilancia para cualquier punto del interior será documentado con guía de circulación para el ganado nacional, y tal documento legalizará su trans-

Suero contra la peste "BUFFALO"

Virus Pestoso «INSTITUTO»

Bacterina porcina mixta «INSTITUTO»

Suero contra la Septicemia «INSTITUTO»

SUEROS — VACUNAS — INYECTABLES

Pedid catálogo e instrucciones a la sucursal o delegación más próxima

CIENCIA VETERINARIA

CAPITAL VETERINARIO

TECNICOS VETERINARIOS

La mayor garantía científica

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

porte y su posterior tenencia para justificar la procedencia legal del mismo. La guía expedida motivará la baja definitiva en el correspondiente Registro.

El ganado que desde el interior pase, de modo definitivo, a la zona especial de vigilancia quedará sometido, en su tenencia y circulación, a todos los requisitos establecidos por este decreto para el ganado existente en dicha zona, debiéndose para ello cumplir los requisitos que se expresan en el párrafo siguiente.

El ganado que, de modo temporal, pase del interior a la zona de vigilancia para retornar después circulará necesariamente con guía librada, a petición escrita del dueño del mismo y previo el correspondiente informe de la Junta provincial o local de la residencia del dueño del ganado, por el Ayuntamiento del pueblo de la zona especial de vigilancia por donde verifique su primera entrada.

La guía obrará siempre, e inexcusablemente, en poder del dueño del ganado o conductores del mismo, y será presentada al jefe de resguardo de carabineros de dicho punto, y si no lo hubiere al juez municipal, firmando y fechando aquél o éste la correspondiente diligencia de dicha presentación. Una vez el ganado en el término municipal donde vaya a residir temporalmente, se procederá a su distribución en el Ayuntamiento, anotándose en el Registro especial de Ganados las altas y bajas en la forma indicada por este decreto.

Artículo 8.^o Los funcionarios de Aduanas en especial, los inspectores de

sus respectivas demarcaciones y más especialmente los inspectores de frontera visitarán los Ayuntamientos, comprobando la forma en que se cumplimentan las disposiciones de este Decreto y procurando su más exacta ejecución.

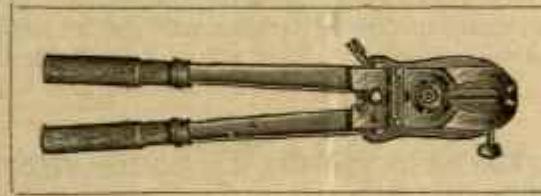
En caso de observarse cualquier irregularidad, el inspector practicará las diligencias, según la clase de infracción, inmediatamente lo pondrá en conocimiento de la Aduana principal de la provincia y de la Comisaría general para la represión del contrabando y la defraudación a los efectos que procedan, y de la Dirección del Ramo.

La fuerza del resguardo, en la zona especial de vigilancia, dedicará a este servicio una preferente atención, compatible con la que requieren los demás a ella encomendados. Queda asimismo autorizada para practicar visitas de inspección en los Ayuntamientos, las cuales serán obligadas en los casos de denuncia, sospechas fundadas o conocimiento de la existencia de alguna irregularidad.

TENAZA PATENTADA DEL DOCTOR ESCHINI

Más sencilla, de más fácil manejo, no se hacen heridas, es de efectos seguros y de esto salgo responsable, y el animal puede trabajar seguidamente. Sirve para la castración incruenta de equinos, bovinos y ovinos.

Se manda inmediatamente por ferrocarril arremolso bor



200 pesetas el modelo de 1927 hoy 1931, por su modificación

Dirigirse a don Isaac Perales, veterinario en Chiva (Valencia).

HERNIO-COMPRESSORE DEL DOCTOR ESCHINI

Este instrumento sirve para la operación, sin sangre, de las hernias reducibles, es de uso muy fácil y de efecto seguro.

Precio 44 pesetas, franco de portes, envío por correo. Pago adelantado.

AGUJA - CORCHETE ESCHINI

Sirve para el cierre de la vulva, en los casos de prolapsos y es muy práctico y económico.

Precio de seis corchetes y una aguja: 10 pesetas; se manda por correo certificado, franco de portes. Pago adelantado.

que infrinja o tienda a infringir las disposiciones del presente Decreto. Las visitas a los Ayuntamientos se harán en todo caso por los comandantes de puesto, jefes de compañía o de sección, y para la justificación de las mismas extenderán dichos funcionarios la correspondiente diligencia en los libros.

Artículo 9.^o La Asociación general de Ganaderos de España queda facultada para designar agentes que puedan investigar, descubrir y denunciar a los funcionarios de la Administración los fraudes que se cometan o intenten cometer en relación a toda clase de ganados.

Estos agentes serán nombrados por el Ministerio de Hacienda, previo informe de los administradores principales de Aduanas de la provincia en que hayan de ejercer sus funciones, y, en último término, de la Comisaría general para la Represión del Contrabando y la Defraudación.

Artículo 10. Las infracciones de los preceptos de este Decreto que no cons-

tituyan faltas reglamentarias serán consideradas como constitutivas de defraudación y sancionadas con arreglo a lo dispuesto por la vigente ley de contrabando, sirviendo de base para determinar la responsabilidad en todo caso el importe de los derechos arancelarios que corresponda satisfacer en la importación por cada cabeza de ganado.

Incurren en responsabilidad por delito o falta de defraudación, que serán sancionados con arreglo a lo dispuesto por la ley de 14 de enero de 1929:

1.^o Los que introduzcan o traten de introducir del extranjero ganados de cualquier clase sin hacer la presentación de los mismos en la Aduana para su despacho.

2.^o Los dueños de ganados extranjeros que circulen sin guía dentro de la zona establecida en este Decreto, salvo que presenten la certificación que sustituya dicho documento dentro del plazo reglamentario.

3.^o Los dueños de ganados extranjeros que circulen con guía cuyo plazo de validez haya caducado, así como las que contengan errores que no hayan sido debidamente subsanados al expedirlas, y aquellas que no concuerden con el ganado a que se refieran o fueran defectuosas por falta de alguno de los requisitos exigidos para su legal validez.

4.^o Los dueños de ganados nacionales o nacionalizados por legal importación que no vayan acompañados de la guía nacional al trasladarse de uno a otro término municipal, dentro de la zona, con la salvedad que se consigna en el caso 2.^o

DISTOMIL

PRODUCTO EFICACISIMO CONTRA LA DISTOMATOSIS HEPATICA
Evasado en cápsulas de gelatina.

Precio: 0,80 pesetas cápsula

Pedidos a INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL
Alcántara, 65 MADRID Teléfono 58074

5.^o Los dueños de ganados nacionales o nacionalizados que en su transporte desde un punto cualquiera de la zona de vigilancia a otro del interior carezcan del referido documento de circulación, con la salvedad consignada en los casos 2.^o y 4.^o

6.^o Los dueños de ganados nacionales que al trasladarse desde un punto del interior a otro de la zona de vigilancia no se provean de la guía que determina el artículo 7.^o de este Decreto.

7.^o Los empleados y dependientes de las Compañías de ferrocarriles o Empresas de transportes que admitan a facturación o conduzcan ganados de cualquier clase, dentro de la referida zona de vigilancia, sin la correspondiente guía.

8.^o Los que incurran en otros actos u omisiones, incluso la falta de visado de vendis, constitutivo de defraudación, y comprendido en los preceptos de la ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929

Faltas reglamentarias:

Incurrirán en falta reglamentaria, que se corregirá con una multa que no bajará de 25 pesetas ni podrá exceder de 1.000 pesetas:

Los dueños de ganados, cuando éstos no constituyan piara o rebaño, por la no presentación de altas y bajas en los plazos señalados por este Decreto.

Los mismos, por las inexactitudes que se comprobaren en las declaraciones juradas de altas por el nacimiento y bajas por sacrificio, muerte natural, tortuita u otra cualquier causa; entendiéndose que dicha sanción es por cada una de las cabezas de ganado mal declarado.

Los Secretarios de los Ayuntamientos que no hagan entrega a los interesa-

dos de los recibos acreditativos de la presentación de solicitudes de inscripción, así como por la demora o retraso en el envío, a los Ayuntamientos que corresponda de las comunicaciones a que se refiere el artículo 5.^o de este Decreto.

Los mismos, por no inscribir en los libros Registro de ganado la reseña de éstos con el detalle que exige el artículo 4.^o de este Decreto, así como por los errores o defectos que se observen en dichos libros y no hayan sido debidamente subsanados.

Los mismos, por no conservar los documentos justificativos de altas y bajas acaecidas, así como por los actos que realicen que tiendan a dificultar la acción inspectora.

Los dueños de ganados, cuando éstos constituyan piara o rebaño, por idénticas infracciones a las anteriormente anotadas y falta de asientos en los libros que están obligados a llevar, siendo el mínimo de la sanción, en estos casos, el de 75 pesetas.

Las infracciones imputables a los Ayuntamientos serán exigibles a los Secretarios y Alcaldes de los mismos mancomunada o solidariamente.

Dichas sanciones serán impuestas por los Administradores de Aduanas, por propia iniciativa o a instancia del Resguardo y demás entidades, particulares y organismos a quienes compete la persecución del Contrabando y la Defraudación, debiendo ser motivados los acuerdos por que se impongan.

Los acuerdos por los que se declare la existencia de falta de defraudación o

Antidiarréico P. LUIS

Remedio eficacísimo de las diarreas de los recién nacidos. Curación radical de las gastroenteritis de todos los animales domésticos.

Precio: 4,50 pesetas. Envíos a provincias.

FARMACIA MIJANGOS. BURGOS

reglamentaria serán recurribles con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimiento económicoadministrativo y la ley de Contrabando.

Las multas impuestas por faltas reglamentarias se distribuirán con arreglo al artículo 1.^o del Apéndice 5.^o de las Ordenanzas de Aduanas. Respecto a la participación que corresponda percibir a los funcionarios de Aduanas se observará lo dispuesto por el artículo 339 de las Ordenanzas.

Artículo 11. Para el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este Decreto se concede el plazo de un mes.

Los dueños de ganados presentarán en los Ayuntamientos respectivos, a los efectos de la inscripción de los mismos, con sujeción a las disposiciones de este Decreto, un escrito solicitando la inscripción, al que se acompañarán declaraciones juradas de los que posean, en el término improrrogable de quince días hábiles.

Artículo 12. El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar todas las disposiciones complementarias que exija la aplicación de este Decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Ministerio de la Guerra.—DESTINOS.—Orden de 22 de febrero (*D. O.* número 45).—Este Ministerio ha resuelto que los oficiales veterinarios del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran a continuación, pasen a servir los destinos que a cada uno se les señala.

Veterinario primero.—Don Pedro Ruiz Miguel, del regimiento de Artillería ligera núm. 15, a la Enfermería de ganado de Tetuán. (V.)

Veterinarios segundos.—Don Emilio Muro Estebán, del regimiento de Caballería núm. 10, al primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. (V.) Don Valentín de Benito Ortega, del regimiento de Artillería a caballo, a la Sección móvil de Evacuación veterinaria núm. 1. (V.)

RELACIÓN DE PETICIONARIOS.—*Enfermería de ganado de Tetuán.*—Don Felipe Arroyo González.

Primer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar.—Don Bernardino Martín Montañés y don Eulogio Sánchez Llarena.

Sección móvil de Evacuación veterinaria núm. 1.—Don Isidro Gómez del Campo Ramírez, don Manuel Peredo González, don Francisco Campos Navarro, don Ramón Royo Muria, don Vicente Salto Salto, don José Panero Buceta, don Hermenegildo Hernández Macías, don Conceso Villán Cantero y don Valeriano Martín Rodríguez.

Gacetillas

NUESTRO GIRO DEL MES DE MARZO.—Conforme a lo establecido en los boleti-

CORTADILLO PARA HERRAJE

CALIDAD SUPERIOR

Fabricado de chapa acerada, relaminada y recocida, desde 3% de grueso y 20% de ancho en adelante, en tiras hasta 1m. y en postas

PRECIOS ECONÓMICOS

JOSE ORMAZABAL Y CIA - BILBAO

nes de compromiso, el día 10 del corriente giraremos letra, cargando dos pesetas por gastos de giro contra todos aquellos suscriptores que habiendo prometido el pago de su anualidad en el mes de febrero no lo hubiesen efectuado en dicho mes, advirtiendo que esta notificación se hace por igual a los suscriptores de esta revista y a los de *La Nueva Zootecnia*, y que contra los suscriptores de ambas que tengan señalado para las dos el mismo mes de pago, incluiremos en una sola letra el importe total para evitarles dobles gatos de giro.

XII CONGRESO INTERNACIONAL DE ZOOLOGÍA.—Se celebrará en Lisboa del 15 al 21 de septiembre del corriente año y se regirá por el siguiente programa provisional, estructurado en estas doce secciones:

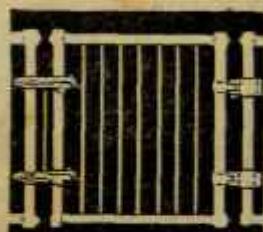
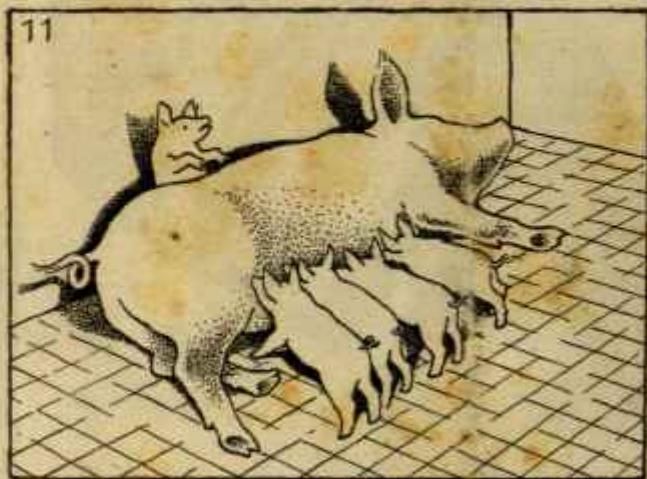
1. Zoología general.—2. Embriología y mecánica del desarrollo.—3. Anatomía comparada.—4. Fisiología.—5. Zoogeografía y Paleozoología.—6. Protozoología.—7. Entomología.—8. Invertebrados.—9. Vertebrados.—10. Parasitología.—11. Zoología aplicada.—12. Nomenclatura.

HERRADOR.—Se ofrece como oficial herrador práctico, Antonio López Guillén, calle Tejares, 39. Albacete.



ZOO
FENOL
DESINFECTANTE

11



MILLARES DE CREDITOS APLASTADOS

por sus madres, cada año. Evite este peligro en sus cochicheras, adaptando en ellas las **defensas metálicas «Jamesway»**.

P R E C I O: 30 PESETAS

Para proteger sus cerdos, instale también **puertas metálicas «Jamesway»** solidísimas, sin picaporte ni cerradura, que se cierran herméticamente, de golpe. Resultan más económicas que las de madera, porque duran toda la vida, sin reparaciones.

P R E C I O: 55 PESETAS

Pídanos detalles o catálogos

Fabricamos igualmente **departamentos metálicos** («la salud del porcino»), instalaciones de **ventilación**, **transportadores aéreos**, etc.

Colaboraremos muy gustosamente con Vd. en cualquier reforma o nueva instalación de porquerizas, sin ningún compromiso por su parte.

**PRADO
HERMANOS**

Jamesway

C. DE RECOLETO 5
MADRID
PL. DE SAN VICENTE 1
BILBAO